

transferidas a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por parte de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la ATU, sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019- MTC y demás normas conexas.

Artículo 2.- Señalar que respecto a la confrontación de operaciones autodeclaradas del 2020, realizada por la ATU el 21 de enero 2021, hasta a la fecha de la presente resolución se aplicará la eficacia anticipada.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 38-2020-ATU/PE.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1929367-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Declaran como barreras burocráticas ilegales diversos requisitos para el procedimiento de autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa), contenidos en normas emitidas por la Municipalidad Provincial de Huancayo

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI**

RESOLUCIÓN FINAL: 0485-2020/INDECOPI-JUN

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:
18 de diciembre de 2020

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS
ILEGALES:**

Los requisitos para el procedimiento de autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa), consistentes en:

- Infraestructura complementaria que tenga licencia de funcionamiento y certificado de habilitación.

- Que los vehículos cuenten con peso mínimo de 1000 kg.

- Que los vehículos cuenten con una cilindrada de más de 1250 cm³, para el caso de vehículos de encendido por chispa (gasolineras) convertidos al sistema de combustión a gas natural (GNV) o gas licuado de petróleo (GLP).

- Constancia de no adeudar por papeletas de infracción de las unidades de la flota operativa.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO:
Municipalidad Provincial de Huancayo

**NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS
BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:**

Artículo 11° del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.

Procedimiento N° 146 para la "Autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa)" del TUPA vigente de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM modificado mediante la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM.

El numeral 1) del artículo 4° del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.

El artículo 100° del Reglamento complementario de administración de transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declararon barreras burocráticas ilegales:

(i) El requisito de contar con Infraestructura complementaria que tenga licencia de funcionamiento y certificado de habilitación, materializado en:

- El artículo 11° del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.

(ii) El requisito consistente en que los vehículos cuenten con peso mínimo de 1000 kg, materializado en:

- El procedimiento N° 146 para la "Autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa)" del TUPA vigente de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM modificado mediante la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM.

- El numeral 1) del artículo 4° del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.

(iii) El requisito consistente en que los vehículos cuenten con una cilindrada de más de 1250 cm³, para el caso de vehículos de encendido por chispa (gasolineras) convertidos al sistema de combustión a gas natural (GNV) o gas licuado de petróleo (GLP), materializado en:

- El numeral 1) del artículo 4° del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.

(iv) El requisito de la constancia de no adeudar por papeletas de infracción de las unidades de la flota operativa materializado en:

- El artículo 100° del Reglamento complementario de administración de transporte de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH.

La razón es que la Municipalidad Provincial de Huancayo ha establecido requisitos que exceden a los previstos en el artículo 55° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, contraviniendo los artículos 11° y 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, que prescriben que las entidades de la Administración Pública pueden emitir normas complementarias, siempre que no desconozcan, excedan o desnaturalicen lo regulado en las disposiciones nacionales.

EDISON PAUL TABRA OCHOA
Presidente
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

1929344-1